

I.- "Los andalusíes ante el avance cristiano", centrándose en los acontecimientos desencadenados tras la caída de Granada, la actuación de los Reyes Católicos, las revueltas, las peticiones de socorro, o las reacciones -dos bien opuestas sobre todo- de los andalusíes ante su tragedia, la situación en tiempos de Carlos V y Felipe II, con mucha atención al caso valenciano, los procesos inquisitoriales, las resistencias moriscas, la situación luego en tiempos de Felipe III y los enclaves de Hornachos y Valencia, el decreto de expulsión y las posiciones moriscas, magrebíes y otomanas, las salidas hacia el Norte de Africa, diferenciándose sus tres destinos de Túnez, Argelia y el Magreb extremo, y dedicándose atención complementaria al éxodo por Francia.

II.- Estudio específico de la instalación morisca en el Magreb extremo, hoy Marruecos, contrastándose las situaciones existentes primero en el entorno *Wattāsi* y las respuestas de todo tipo, entre ellas las jurídicas a partir de las fetuas emitidas, con las situaciones suscitadas por los moriscos, desde el último emir Boabdil hasta las masas populares, en todas sus gamas, y asimismo en cada uno de los lugares en donde resultaron, y las personalidades que en todo ello sobresalieron junto con los acontecimientos que ocurrían en el interior del Magreb y ante los cuales los moriscos se situaban, empezando a intervenir en casi todo, sin dejarse de lado el contexto internacional.

III.- En el último capítulo se plantean las relaciones culturales entre al-Andalus y el Magreb, y la coparticipación económica, con huellas agrícolas e industriales, administrativa, diplomática, científica, religiosa, lingüística y social, tanizando bien los distintos períodos. Considerable y útil aportación son los listados de familias moriscas establecidas en Rabat y Salé, Fez, Mequínez, Marrakech, Tetuán, Xauen y Asfí. Buenos índices y bibliografía completan una obra excelente.

El segundo libro es la edición del conocido, pero hasta ahora sólo parcialmente publicado, texto del morisco al-Haḡarī, en que relata sus andanzas por al-Andalus, España, el Magreb sa'dí, Francia y Holanda en misión diplomática, y su estancia en el Cairo, donde, en 1637, redactó este resumen de otro libro suyo más amplio sobre sus recorridos, *Rihlat al-šihab ilā liqā' al-aḡbāb*, que parece perdido. De este resumen se conserva la copia autógrafa realizada por al-Haḡarī en Túnez, en 1641. La obra es esencial para conocer, por testimonio directo, aquellos tiempos, como han puesto de relieve estudios modernos de Harvey, Sarnelli, Penella, al-Fāsi, al-Manūnī, Cabanelas, Epalza y Wieggers, en mayor o menor medida. Sus trece capítulos son un valioso recorrido por las complejas situaciones de aquel Mediterráneo marcado por aquel conflicto. Bienvenido sea texto tan importante.

M^a J. VIGUERA

C.G. WEERAMANTRY, *Islamic Jurisprudence; An International Perspective*, McMillan Press, Londres, 1988, pp. XIX y 207.

Nos encontramos ante una obra animada por un excelente propósito: lograr un mayor entendimiento entre las naciones y llegar a una situación de paz mundial más generalizada, a través del conocimiento de las diferentes religiones y culturas. Entre ellas, el Islam tiene gran importancia, tanto por el número de sus adeptos como por su impacto en el resto del mundo.

El autor pretende dar a conocer el Derecho Musulmán a los juristas sobre todo occidentales, quienes en la mayoría de los casos lo desconocen, ya que con frecuencia éste no constituye una parte de su formación. Por tanto, el profesor Weeramantry trata las principales cuestiones de este sistema de una forma general, pero bastante completa. La redacción es clara, concisa y el orden seguido es estricto. La obra se divide en nueve capítulos: los orígenes del Derecho Islámico, el resurgimiento de los estudios en las Universidades musulmanas, las fuentes del Derecho Islámico, las escuelas de Derecho, algunas ideas legales islámicas básicas, influencias islámicas en la Filosofía Legal y el Derecho europeos, el Islam y los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Islámico y el valor de la Jurisprudencia Islámica para el mundo no musulmán. En todos estos capítulos cada cuestión tratada está precedida por pormenorizado título; ello facilita enormemente la lectura y comprensión del contenido, sobre todo al lector no especializado en la materia.

Como puede deducirse del título, este trabajo se centra en el Derecho Internacional, puesto que éste es el principal punto de contacto entre los sistemas jurídicos de los diferentes países. Se comparan los principios del Derecho Musulmán con los de los sistemas jurídicos occidentales, tratando, cuando es el caso y existen pruebas que lo demuestren, de señalar la originalidad de los primeros respecto a los segundos y su influencia sobre ellos.

Otro aspecto muy destacable de este libro es que el autor intenta acabar con la gran cantidad de prejuicios y malentendidos que existen en Occidente con respecto al Derecho Islámico, y que hasta ahora han impedido que éste sea valorado en su justa medida.

Al final de la obra encontramos cuatro apéndices de gran utilidad:

1. Contiene extractos de los principales documentos del Derecho Islámico.
2. Recoge la Declaración Islámica Universal de los Derechos Humanos.
3. Trata sobre la protección de los Derechos Humanos en el Derecho Penal Islámico
4. Glosario de términos específicos del Derecho.

A continuación tenemos la bibliografía y finalmente un índice de nombres.

D. SERRANO

Juan MARTOS QUESADA, *Los muftíes andalusíes (92-898/711-1492). Contribución al estudio de las instituciones jurídicas en al-Andalus*, Tesis doctoral dirigida por Jacinto Bosch Vilá, ed. en 26 microfichas, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1986, 1812 págs.

Como bien apunta el autor, una investigación coordinada de las instituciones jurídicas del Estado cordobés puede ayudar a conocer la realidad de la sociedad hispanomusulmana. En esta tesis se escoge la figura del muftí como una colectividad dentro de la realidad histórica y del esquema social y jurídico, a fin de cooperar al mejor conocimiento de la estructura jurisdiccional de al-Andalus. El muftí alcanza una posición privilegiada en dos fases, por el cargo jurídico que desempeña (siglos VIII-X) y por sí mismo, tales son los vastos conocimientos sobre *fiqh* que adquiere (a partir del XI).

El trabajo se aborda desde un riguroso despoje de los diccionarios biográficos, como fuente principal de información.